

**INFORME SECRETARIAL:** Bogotá D. C., doce (12) de enero de dos mil veinticuatro (2024). Al Despacho del señor Juez informando que el presente proceso ordinario ingresó de la oficina judicial de reparto, encontrándose pendiente su admisión. Rad 2023-00642. Sírvase proveer.



**SUSANA GARCÍA LOZANO**  
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



Rama Judicial del Poder Público

**JUZGADO CUARTO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE BOGOTÁ D.C.**

Bogotá, D. C., doce (12) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

Visto el informe secretarial que antecede, luego de la lectura y estudio de la demanda ordinaria laboral de única instancia que instauró el señor **ELIAS FRANCISCO RAMIREZ BARRERA**, contra **INCER SAS identificada con Nit 800.083.329**, se evidencia que aquella no reúne los requisitos exigidos en el artículo 25 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social modificado por el artículo 12 de la Ley 712 de 2001, por tal razón se determina:

**PRIMERO: DEVOLVER** la demanda de la referencia a la demandante para que corrija las siguientes falencias:

1.1. El domicilio y la dirección de las partes, y si se ignora la del demandado o la de su representante si fuere el caso, se indicará esta circunstancia bajo juramento que se entenderá prestado con la presentación de la demanda. art. 25 no. 3 Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social).

Deberá indicar un acápite de notificaciones en el cual se plasmará la dirección electrónica de las partes, así como la física, correspondiente a todos los sujetos procesales, de manera individualizada.

**1.2. Lo que se pretenda, expresado con precisión y claridad. Las varias pretensiones se formularán por separado (Artículo 25 numeral 6 del CPL y de la SS).**

Las pretensiones declarativas y de condena deben estar claramente identificadas y cuantificadas, por lo que se ordena corregir las siguientes falencias:

- Encuentra el juzgado que las pretensiones deben estar planteadas de manera clara y entendible. Debe existir una pretensión declarativa del contrato de trabajo, en la que se indique la modalidad contractual, los extremos laborales, el salario devengado y el empleador.
- Cada numeral de las pretensiones debe contener un solo pedimento, es decir, por cada crédito laboral cobrado se debe plantear una pretensión.
- Debe especificarse en cada pretensión el crédito que se cobra, el monto, y el período de causación.
- Todas las pretensiones deben estar cuantificadas.

**1.3. Los hechos y omisiones que sirvan de fundamento a las pretensiones, clasificados y enumerados. (Art.25 numeral 6 del Código de Procedimiento Laboral y de la Seguridad Social).**

Los hechos deben plantearse de manera concreta, pues no se trata de una narración sobre lo acontecido, sino se circunstancias específicas y relevantes que dan soporte a las pretensiones. En esa medida, como mínimo, el acápite de hechos debe contener los siguientes aspectos:

- Modalidad contractual
- Empleador
- Fecha de inicio de la relación laboral
- Fecha de finalización de la relación laboral
- Horario de trabajo

- Lugar de prestación del servicio
- Cargo o funciones realizadas
- Salario
- Motivo de terminación de la relación laboral
- Créditos laborales, prestacionales o indemnizatorios adeudados

Se dice lo anterior, por cuanto el demandante no indicó cuales son los hechos de la demanda y lo plasmado resulta confuso, no se tiene claridad sobre los extremos ni sobre el empleador. Debe corregir.

- 1.4.** La cuantía, cuando su estimación sea necesaria para fijar la competencia (Art. 26 No. 10 del Código de Procedimiento Laboral y de la Seguridad Social).

La parte demandante deberá estimar concretamente el valor de sus pretensiones, con el fin de determinar la competencia de este Despacho para conocer de la demanda, pues, se le recuerda a la parte actora que la cuantía de los Juzgados Laborales de Pequeñas Causas es inferior a los 20 SMMLV.

- 1.5. Certificado de Existencia y Representación Legal.**

Debe presentar los certificados de existencia y representación legal de las demandadas con fecha de expedición no superior a 3 meses, para efectos de verificar la existencia de la persona jurídica, su representación legal y dirección para notificaciones judiciales.

- 1.6. Demanda (Artículo 6 de la ley 2213 de 2022).**

La parte demandante no acreditó el cumplimiento del envío de la demanda junto con sus anexos al correo electrónico del extremo pasivo. Por lo que deberá subsanar tal omisión.

**SEGUNDO:** Por los lineamientos del artículo 28 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, la demanda será inadmitida a efectos de que la parte activa corrija los yerros detectados. Del escrito de subsanación deberá acreditarse el envío simultáneo o anterior a la demandada y se otorga un término de cinco (5) días, so pena de rechazo.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**VÍCTOR ERNESTO ARIZA SALCEDO**

**JUEZ**

cams

**Firmado Por:**

**Victor Ernesto Ariza Salcedo**

**Juez**

**Juzgado Pequeñas Causas**

**Laborales 004**

**Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1eb1918ae3e0b5ac0ea6b55496ae212341b0bcad8cb4c370825285ec2ee440cf**

Documento generado en 12/01/2024 05:31:39 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**